

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0020/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0020/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo tiene por **cumplida la resolución** emitida en el presente recurso de revisión.

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Datos**

Ley de Protección de Datos Personales  
en Posesión de Sujetos Obligados de la  
Ciudad de México

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de  
Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**

Agencia de Protección Sanitaria de la  
Ciudad de México

**A) El diez de marzo de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico oficial, hizo del conocimiento que en el día de la fecha, se recibió en su Unidad de Transparencia un escrito libre por parte de la persona recurrente en la cual manifiesta su desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa, en virtud, de haber recibido la documentación solicitada.

Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en la fracción **I y II** del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, de Reglamento Interior de este Órgano Garante, en consecuencia, **se procede a determinar sobre el presente cumplimiento**, conforme al siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** - Este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, con el sentido de ORDENAR, al Sujeto Obligado emita una respuesta, al haberse acreditada la omisión de respuesta, conforme a lo siguiente:

“...

*El Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090167622000322 al medio señalado por la parte recurrente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.*

...”

Ahora bien, de la verificación que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto mediante correo electrónico, se determina lo siguiente:

- El Sujeto Obligado informó que con fecha dos de marzo del año en curso le entregó las documentales de su interés a la parte recurrente.
- En virtud de lo anterior, se señaló que en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se recibió un escrito libre de la parte recurrente en el que expresa su conformidad con las documentales proporcionadas y su consecuente desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa, como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023.

**Recurrente** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0020/2023

**Folio:** 090167622000322

**Asunto:** Desistimiento del Recurso de Revisión.

**Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez**  
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

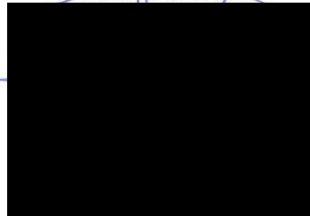
Por mi propio derecho, con la personalidad reconocida en autos del expediente al rubro indicado, promovido por el que suscribe ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 101 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, vengo a desistirme del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0020/2023, el cual interpose en contra de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que el dicho sujeto obligado dió atención a mi solicitud de Acceso, brindándome el documento requerido, en fecha 2 de marzo del 2023, motivo de mi inconformidad.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, a esta **H. Ponencia**, atentamente pido se sirva.

**UNICO:** Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual me desisto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0020/2023, interpuesto mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

Protesto lo necesario



Así, toda vez que el recurrente presento de manera expresa y voluntaria su desistimiento, el efecto jurídico que se genera, es el de volver al estado que se tenía antes de la presentación del recurso de revisión, desapareciendo cualquier efecto jurídico, que pudiera verse generado en el presente recurso, esto es, todos

los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de controvertir la respuesta se destruyen, como si nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión ni hubiera existido el presente procedimiento, es decir los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE<sup>3</sup>.**

Dado lo anterior y toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, al existir desistimiento expreso de la parte recurrente para continuar con el procedimiento previsto en Ley, lo procedente es determinar el **cumplimiento** de la resolución de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, toda vez que el sujeto obligado atendió la totalidad de los requerimientos formulados por el recurrente, brindándole certeza jurídica, actuando en los términos ordenados en la resolución de mérito, máxime que las actuaciones de los Sujetos obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria de la Ley de Datos; asimismo, éste Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, garantizó el derecho de protección de datos personales del particular, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

---

<sup>3</sup>Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.

**TERCERO.** - Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** - Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**